



1924 100 AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.160555 (1140) 2024

Jurídico

857

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica jurisprudencia.

MATERIA:

Competencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Considerando que el Banco Central es una entidad de la Administración del Estado a la que compete cumplir funciones administrativas estatales determinadas y cuyo personal tiene la calidad de funcionarios, no corresponde a este Servicio pronunciarse respecto de las materias consultadas.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 19.11.2024 y 10.10.2024 de Jefa Departamento Jurídico (S).
- 2) Correo electrónico, de 10.10.2024, de Abogado Jefe de Servicios Legales del Banco Central de Chile.
- 3) Oficio N°24, de 18.06.2024, de Gerente General del Banco Central de Chile.

SANTIAGO,

13 DIC 2024

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR. [REDACTED]
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE
[REDACTED]
SANTIAGO
[REDACTED]

Se ha recibido en este Departamento su documento cifrado en el N°3) del antecedente, mediante el cual solicita un pronunciamiento referido a la aplicación de los artículos 157 bis, 157 ter y 157 quáter del Código del Trabajo al Banco Central de Chile.

Al efecto, expone que mediante Acuerdo N°2117-02, de 21.12.2018, el Consejo de esa Institución aprobó el Reglamento de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad, a fin de implementar la aplicación del artículo 45 de la Ley N°20.422, dentro de su institucionalidad, para incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad, tomando como referencia el Decreto N°65, de 2017, del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aplicable a los organismos de la Administración del Estado.

Enseguida, hace presente que el referido Reglamento detalla las razones fundadas para excusarse de la obligación señalada, precisando que para excusarse por el incumplimiento total o parcial de la obligación establecida en el artículo 45 de la Ley N°20.422, el Banco Central de Chile deberá remitir un informe fundado al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de abril de cada año, dando cuenta de la situación del Banco Central de Chile en el año calendario anterior.

Establecido lo anterior, expone que al tenor del artículo 45 de la Ley N°20.422 y atendida la naturaleza de organismo público constitucionalmente autónomo del Banco Central de Chile, las medidas subsidiarias de cumplimiento establecidas en el artículo 157 ter y las obligaciones del artículo 157 quáter del Código del Trabajo no serían aplicables a esa Institución, sin perjuicio de la adhesión voluntaria a sus disposiciones.

Asimismo, indica que no serían aplicables al Banco Central de Chile las disposiciones en materia de registro de contratos celebrados con personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contempladas en el inciso tercero del artículo 157 bis del Código del Trabajo y el Decreto N°64, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al respecto, cumple con informar a usted lo siguiente:

El artículo 1° de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central dispone que:

"El Banco Central de Chile es un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Esta ley establece su organización, composición, funciones y atribuciones. Cada vez que en esta ley se use la expresión "Banco", se entenderá que se alude el organismo señalado en este artículo."

Luego, la Ley N°18.840 ha regulado el funcionamiento y atribuciones de esa entidad, indicando en su artículo 2° inciso 1° lo que sigue:

"El Banco, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se regirá exclusivamente por las normas de esta ley orgánica y no le serán aplicables, para ningún efecto legal, las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público. Subsidiariamente y dentro de su competencia, se regirá por las normas del sector privado".

En relación con lo anterior, los artículos 81 inciso 1° y 83 de la Ley N°18.840, disponen que:

Art. 81: "Las relaciones de los trabajadores del Banco con la institución se regirán por las disposiciones de esta ley y, en subsidio, por las del Código del Trabajo y demás normas legales aplicables al sector privado. En ningún caso se aplicarán al personal del Banco las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público."

Art. 83: "El Banco tendrá la facultad exclusiva de interpretar administrativamente sus acuerdos, reglamentos, resoluciones, órdenes o instrucciones, sin perjuicio de las atribuciones legales de los órganos jurisdiccionales."

Establecido lo anterior, cumple indicar que el inciso 2º del artículo 1 de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que:

"La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."

De las disposiciones precitadas, aparece que el Banco Central es una entidad con autonomía de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios que integra la Administración del Estado, y que las relaciones laborales entre esa institución y su personal se rigen por su ley orgánica y, en subsidio, por las del Código del Trabajo.

De esta manera, y considerando que el Banco Central es una entidad de la Administración del Estado a la que compete cumplir funciones administrativas estatales determinadas, cuyo personal tiene la calidad de funcionarios, no corresponde a este Servicio pronunciarse respecto de las materias consultadas.

Saluda atentamente a Ud.,

2070 Anullo
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GMS/BPC

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control